



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (Semipresencial)

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Anexo:

- *Liga electrónica de la grabación de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia 2022.*
<https://www.youtube.com/watch?v=bTCUn2paokA>
- *Versión estenográfica.*

Con la asistencia presencial en la sede el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y de forma virtual con múltiples sedes de cada integrante de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia del SNT, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dieron inicio los trabajos de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, dirigiendo la Sesión el Coordinador **Salvador Romero Espinosa** y el Secretario de la Comisión **Pedro Antonio Rosas Hernández**, con la presencia de **Federico Guzmán Tamayo** Secretario Ejecutivo del SNT, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación y firma del acta correspondiente de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión celebrada el 17 de enero del 2022;
- IV. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la reforma al artículo 15 de los lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de las Comisiones, de las Regiones y Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas que propuso la Comisionada doctor Norma Julieta del Río Venegas;
- V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma a los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas;



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

- VI.** Presentación de la Convocatoria del Programa de “Estancias Interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” entre los Organismos Garantes del Sistema Nacional de Transparencia;
- VII.** Asuntos Generales; y
- VIII.** Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- En desahogo del **punto 1 del Orden del Día**, concerniente a la lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión, el Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones **Pedro Antonio Rosas Hernández** realizó el pase de lista, encontrándose presentes:

1. **Salvador Romero Espinosa** Coordinador de la Comisión (Jalisco)
2. **Pedros Antonio Rosas Hernández** Secretario de la Comisión (Jalisco)
3. **Norma Julieta del Río Venegas** (INAI)
4. **Adrián Alcalá Méndez** (INAI)
5. **Brenda Ileana Macías de la Cruz** (Aguascalientes)
6. **Lucía Ariana Miranda Gómez** (Baja California)
7. **Alejandra López** en representación de la Comisionada **Cinthy Denise Gómez Castañeda** (Baja California)
8. **Conrado Mendoza Márquez** (Baja California Sur)
9. **Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia** (Baja California Sur)
10. **Teresa Dolz Ramos** (Campeche)
11. **Hugo Alejandro Villar Pinto** (Chiapas)
12. **María del Carmen Nava Polina** (Ciudad de México)
13. **Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel** (Chihuahua)
14. **Christian Velasco Milanés** (Colima)
15. **Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu** (Colima)
16. **Alma Cristina López de la Torre** (Durango)
17. **Paulina Elizabeth Compean Torres** (Durango)
18. **María del Rosario Mejía Ayala** en representación de la Comisionada **Alma Carrillo** (Estado de México)
19. **Luz María Mariscal Cárdenas** en representación de la Comisionada **Eva**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

- Gallegos** (Durango)
20. **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez** (Guerrero)
 21. **José Luis Nuño** en representación de la Comisionada **Areli Yamilet Navarrete Naranjo** (Michoacán)
 22. **Abraham Montes Magaña** (Michoacán)
 23. **Verónica Limón** en representación de la Comisionada **María Teresa Treviño Fernández** (Nuevo León)
 24. **José Luis Echeverría Morales** (Oaxaca)
 25. **María Tanivet Ramos Reyes** (Oaxaca)
 26. **José Roberto Agundis Yerena** (Quintana Roo)
 27. **Sara Alcocer** en representación del Comisionado **Javier Marra Olea** (Querétaro)
 28. **Fernanda López** en representación de la Comisionada **María Elena Guadarrama Conejo** (Querétaro)
 29. **José Alfredo Beltrán Estrada** (Sinaloa)
 30. **Liliana Margarita Campuzano Vega** (Sinaloa)
 31. **Patricia Ordoñez León** (Tabasco)
 32. **Raúl Díaz** en representación del Comisionado **Samuel Montoya Álvarez** (Zacatecas)
 33. **Raúl Díaz** en representación del Comisionada **Fabiola Gilda Torres Rodríguez** (Zacatecas)
 34. **Raúl Díaz** en representación del Comisionada **Nubia Coré Baños Escamilla** (Zacatecas)

El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández** informó que se contaba con quórum y que se hace constar la asistencia de la Comisionada **Brenda Lizette González Lara** y del Comisionado **Roberto Nava Castro**, por lo que declaró instalada legalmente la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

II.- En desahogo del **punto 2 del Orden del Día**, relacionado con la aprobación del Orden del Día, que fue incluido en la convocatoria para esta sesión y que se propuso sea modificado en el orden de los asuntos IV e Invirtiéndolos estos. El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández** dio lectura ya con la modificación realizada y señalando que no hubo asuntos generales para incluir, se tomó el siguiente:

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

ACUERDO

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/25/03/2022-ORD02-01</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobó:</i></p> <p>✓ <i>El Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT.</i></p>
--	---

III.- En desahogo del **número 3 del Orden del Día**, referente a la aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**, sometió a votación la aprobación del Acta de la Primera Ordinaria que previamente fue circulada juntamente con la Convocatoria para esta sesión de conformidad con los lineamientos, por lo que, se tomó el siguiente:

ACUERDO

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/25/03/2022-ORD02-02</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobaron:</i></p> <p>✓ <i>El Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.</i></p>
--	--



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

IV.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día** referente al análisis, discusión y en su caso, aprobación de la reforma al artículo quince de los “Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismo Garantes de las Entidades Federativas” que propuso la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** indicó que estos lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento de renovación o de ratificación de Coordinadores de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

Señaló que el diecisiete de enero de dos mil veintidós, presentó formalmente a la Comisión, a través del Coordinador **Salvador Romero** la propuesta para reformar el artículo quince de los citados lineamientos ya que en el mencionado artículo se señalan los requisitos para el registro de candidatos para ser elector y/o reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones.

Comentó que la propuesta de adición tiene como finalidad garantizar que quienes tengan interés en coordinar una de las once Comisiones temáticas que conforma el Sistema Nacional de Transparencia conozcan y hayan dado seguimiento al Plan de Trabajo aprobado por los integrantes de la Comisión respectiva, que puedan dar seguimiento a aquellos trabajos especializados, que requieren tiempo, trabajo, estudio y dedicación de cada una de las Comisiones, por lo que se necesita dar continuidad de los planes de trabajo anuales y sus resultados por lo que, consideró que las y los candidatos a Coordinaciones deban de ser integrantes de la Comisión que deseen coordinar.

Planteó las siguientes dos propuestas de adición de un último párrafo al artículo quince de los citados Lineamientos.

Primera propuesta:

“Quienes tengan interés de registrar su candidatura para coordinar una Comisión deberán ser integrantes de ésta, cumpliendo con el requisito establecido en el último párrafo del artículo veintitrés de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Segunda propuesta:

“Quienes tengan interés de registrar su candidatura para coordinar una Comisión, deberán de formar parte de su Padrón de integrantes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo veintidós de este Lineamiento”

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que está completamente de acuerdo con las propuestas y que la diferencia implica en que se pretenden reformar con esta propuesta, es contar con un padrón de integrantes de las comisiones a más tardar el último día de julio de cada años, ya que los y las Coordinadoras de las Comisiones tienen los primeros 15 días de agosto del año que corresponda para remitir ese listado validado de sus integrantes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, que la primer propuesta permite, de acuerdo a los lineamientos de funcionamiento del Sistema, que baste con que solicite integrarse a una Comisión para poderse registrar como su candidato y la segunda propuesta implica que solo quienes hayan quedado integrados en este padrón que, se cierra el 31 de julio, podrán registrarse como candidatas o candidatos a Coordinar una Comisión.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** señaló que la segunda propuesta es la mejor porque es la que incluye al padrón de integrantes.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** estuvo de acuerdo con la segunda propuesta en virtud de que le pareció, que es la más congruente con el espíritu de la propuesta, pero que, en caso de no alcanzar suficientes votos, se declararían desechadas ambas propuestas.

El Comisionado **José Roberto Agundis Yerena** consultó que, si la segunda propuesta es la que corresponde a tener, ¿está en el padrón hasta el 30 de julio? Puesto que le pareció es la propuesta correcta, en términos electorales la cuestión de elegibilidad, que por ejemplo, para cargos de ayuntamientos, se tiene que comprobar que los candidatos tengan una residencia, ese plazo mínimo de tiempo que transcurriría entre el momento de la inscripción a la Comisión como mínimo al momento de la jornada o de la elección, que sería como el tiempo de residencia, al interior de la Comisión, se comprobaría el trabajo al interior de la Comisión para permitirle entonces aspirar a coordinarla.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que es correcto, la segunda propuesta es la que para ser candidata o candidato tiene que estar en el padrón y para



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

formar parte del padrón hay que registrarse en la Comisión y darse de alta antes del último día de julio.

El Comisionado **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez** mencionó que su participación iba en ese sentido, que en algún momento dado enfocáramos en el aspecto de concientizarnos de que, si estamos haciendo una analogía desde la perspectiva electoral, que la propuesta de la Comisionada **Norma Julieta del Río** me parece importantísima porque viene a quitar facultades discrecionales que a veces se desarrollan ya durante el proceso electivo.

Indicó que en esta propuesta se tienen que validar dos ámbitos, la analogía desde la perspectiva electoral diciendo: “debes de tener un tiempo de conocer los tópicos sobre los cuales te vas a desempeñar y encabezar y por otro lado propiamente la naturaleza de la condición temática de la Comisión que permitirá generar mejores trabajos a futuro.

El Comisionado **Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu** comentó que entiende bien el espíritu de esta propuesta y le parece correcta y en un momento dado va a votar a favor, expresó una duda, si esta reforma no violaría o vulneraría los derechos políticos-electorales de los integrantes del Sistema, de acceder a una posición de esta naturaleza.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** expresó que no se violan los derechos, pero que le gustaría que la experiencia de los abogados de la Comisión le apoyaran en ese sentido.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** opinó que todo derecho humano tiene que estar reglamentado, o sea, no hay derechos humanos absolutos, lo que se debate en un momento dado es si esa reglamentación del derecho humano excede o no excede los límites de la congruencia, de la proporcionalidad, en este caso, no excedemos porque no es un requisito excesivo.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** consideró muy atinada la propuesta, indicó que mandó su voto señalando que se inclinaba por la segunda, porque precisamente garantiza que la persona que quiera ascender u obtener o detentar esa posición debe de conocer la Comisión de la que se trata, los trabajos que se están llevando a cabo.

Consideró que no es una violación a los derechos de quien quiera acceder a esa posición, dado que es un requisito natural como decir: “quienes formen parte del Sistema Nacional de Transparencia”, ahora para acceder a una Comisión o estar como



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Coordinador necesitas ser parte y/o integrante de esta Comisión, se le hace sumamente lógico y en concordancia a los trabajos que se deseen o se necesitan desempeñar.

La Comisionada **María Elena Guadarrama Conejo** hizo extensivo su acompañamiento a la propuesta de la Comisionada **Norma Julieta del Río**, ya que simplemente se están poniendo muy claros los requisitos de elegibilidad.

Consideró que se está haciendo una breve homologación a lo que sucede en materia electoral sobre los derechos político-electorales.

La Comisionada **Patricia Ordoñez León**, consideró que es un tema de legitimación porque no solo por llegar e integrar y formar parte de una Comisión ya se podría aspirar a ser titular de está, porque el trabajo, el conocer del tema y demás, legitima el poder estar abanderando estos

El Comisionado **José Roberto Agundis Yerena**, respondió a lo que señaló la Comisionada **Norma Julieta del Río** y atendió a lo que la Comisionada **María Elena Conejo** comentó, la Corte y la Sala Superior en materia electoral ya han establecido que los límites a la elegibilidad tienen que estar determinados, que en este caso el requisito o el candado que se está o se pretende incluir a los lineamientos va dirigido únicamente a comprobar la integración a la Comisión.

La Comisionada **Brenda Ileana Macías de la Cruz** comentó que en materia electoral tenemos que estar inscrito en un padrón de electores para poder hacer efectivo el sufragio y en este caso apoyó la segunda propuesta.

El Comisionado **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez** comentó que no se infiera o se transgreda algo relacionado con una limitante al derecho de ser votado porque hay que recordar que esto tiene sustento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos donde precisamente se prevé que lo único que no puede hacerse es manejarse una restricción absurda e innecesaria que no tenga sustento para la sociedad democrática.

Señaló que conforme a lo comentando, hay un sustento suficiente para evidenciar la necesidad del requisito de elegibilidad que te permita participar en el proceso electivo, que es propiamente la condición de especialización y la condición de pertenencia dentro de la Comisión.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** comentó que la propuesta tiene por objeto, dejar en claro que quienes tengan interés en coordinar sean integrantes de la



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Comisión, que las personas se vaya a postular y quien desee ser candidato o candidata para conducir una temática, deberá formar parte del padrón de integrantes.

Señaló que la segunda propuesta regula que esa persona que se inscribe en octubre o días antes de noviembre, puesto que no se le puede negar el derecho a nadie de pertenecer a una Comisión, pero que no se postule para candidato cuando no trabajó, no conoce los programas.

Indicó que esa es la diferencia. en las dos se pide que si quieres ser candidato a una temática estés en la Comisión, en las dos propuestas, solo que en la segunda se establece que “**deberás de formar parte del padrón**”, lo que garantiza que, desde junio del año respectivo, se encuentre trabajando en la Comisión.

El Comisionado **José Luis Echeverría Morales** señaló que en las dos opciones hay limitantes, restringen el derecho de votar y ser votado, que la Constitución es muy clara, como mexicanos tener el derecho libre de votar y ser votados, por lo que se están poniendo condicionantes para poder acceder a poder formar parte de la Coordinación.

Consideró que se tendría que suprimir estas limitantes y dejarlo abierto, que no se establezca que se tiene que formar parte del padrón con anticipación, sino que simple y sencillamente, que basta con el hecho de formar parte de la Comisión en la que se encuentren registrados, pues tienen el derecho de poder participar, de votar y ser votados, por lo que no se necesita ninguna limitante, porque se está poniendo limitantes para poder acceder a formar parte de la coordinación de esta Comisión.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** comentó que si perteneces a una Comisión puedes ser candidato, puso el ejemplo de que si no se está en la Comisión de Gobierno Abierto o no está en la Comisión de Tecnologías o nunca estuvo y el día de las elecciones se le ocurre a un integrante del Sistema inscribirse para ser Coordinador, es incorrecto, por eso se está normando.

El Comisionado **Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia** señaló que su postura sobre este asunto es que dicha modificación es parcialmente restrictiva de algunos derechos de los compañeros que son integrantes de la Comisión.

Indicó que está de acuerdo en solicitar, como requisito de elegibilidad, que pertenezcan a la Comisión, pero el que se encuentren inscritos en el padrón para poder acceder o poder competir, creo que es un poquito restrictivo desde su punto de vista.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Señalo que los motivos que se han expuesto en el sentido de que deben de haber trabajado, de conocer la Comisión y todas las circunstancias comentadas, son bastante válidas, pero que se contraponen con el derecho que tienen todos los integrantes de la Comisión, ya sea los que se registren o ingresen posterior a la validación del padrón de integrantes para las elecciones y/o reelecciones y que se está dejando de lado que al final son los integrantes, los que ven quiénes han trabajado y quienes vamos a elegir a la persona que va a estar al frente de la Comisión.

Mencionó que esa restricción se puede salvar porque al final son los integrantes de la Comisión son quienes estarían eligiendo al mejor perfil y que desde ese punto de vista se dejaría de transgredir algún derecho de las personas que entren, puso como ejemplo que un Comisionado tome posesión a medio año y que se integre a la Comisión, se le estaría coartando el derecho de participar.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** Coordinador de esta Comisión consideró que ya fue suficientemente discutido el tema, que sin embargo tenían que decidir cuál de las dos propuestas se iba a proponer se adicionara al artículo Quince del Lineamientos de las Elecciones, y habiendo sometido a votación ambas propuestas, resulto favorecida la segunda de ellas que se establece “**deberá de formar parte del padrón**”, acto continuo solicito al Secretario de la Comisión tomara la votación precedente.

El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**, sometió a votación la reforma por adición de un último párrafo al artículo quince de los Lineamientos para la Elección y/o Reección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismo Garantes de las Entidades Federativas, se tomó el siguiente:

ACUERDO

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/25/03/2022-ORD02-03</p>	<p><i>Por mayoría de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobaron:</i></p> <p>✓ <i>La Adición de un último párrafo del artículo quince de los Lineamientos para la Elección y/o Reección de Coordinaciones de</i></p>
--	--

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

	<p><i>Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismo Garantes de las Entidades Federativas para quedar de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Artículo 15. Para el Registro de los Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:</i></p> <p><i>I...</i> <i>II...</i> <i>III...</i> <i>IV...</i></p> <p><i>Quienes tengan interés de registrar su candidatura para coordinar una Comisión, deberán de formar parte de su Padrón de integrantes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo veintidós de este Lineamiento.</i></p>
--	--

El Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, le informó que, por mayoría de votos, con un voto un contra fue aprobada la reforma al artículo quince de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, señaló que, se generará el proyecto de Acuerdo correspondiente y se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema para que sea agendado en la próxima sesión del Consejo Nacional de nuestro Sistema.

V.- En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, referente al análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de reforma a los "Lineamientos Generales en



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** señaló que hace un año aproximadamente, se envió a todas y a todos los integrantes de la Comisión Jurídica una petición de apoyo para que hicieran llegar cualquier propuesta de modificación o reforma que consideraran pertinente a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que fueron aprobados después de la creación del Sistema Nacional de Transparencia en el año 2016 y que fueron producto de un trabajo arduo de quienes lo redactaron y la verdad han sido Lineamientos que han funcionado para permitirnos la elaboración de versiones públicas, pero que al paso de seis años de vigencia y particularmente a la luz de las reformas en materia de Justicia Abierta, especialmente a la obligación de subir la totalidad de las sentencias que emiten los poderes judiciales, dieron muestras de tener limitaciones y carencias.

Que en ese contexto se hizo el llamado porque no es un trabajo unilateral, sino al contrario, se hizo un llamado para que todas y todos enviarán propuestas y se recibieron alrededor de ocho propuestas concretas que fueron desarrollándose, informó que se tuvo una primera mesa de trabajo el día 24 de agosto de 2021, en esta primera mesa de trabajo destacó que gracias a las gestiones que hizo la Comisionada **Liliana Campuzano** del Órgano Garante de Sinaloa se pudo escuchar y se tuvo la participación de la mayoría de las Unidades de Transparencia de los Poderes Judiciales de todo el país, que en dicha mesa de trabajo llegaron a la mitad de los lineamientos.

Propuso irse artículo por artículo hasta llegar al final y hay algunos que están correlacionados.

Señaló que expondrá las reformas y va a realizar una votación en lo general y después, ya en lo particular, que abrirá rondas de registro por aquellos artículos que se reserven.

La Comisionada **Brenda Ileana Macías de la Cruz** comentó que hay un tema de la Ley General de Partidos Políticos que puede contraponerse que cree que puede contraponerse con el contenido de este Lineamiento

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, tomo nota del comentario y señalo que en el momento en que se haga el análisis en lo particular, se le concedería el uso de la voz para que hiciera su señalamiento.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Empezó en lo general, la propuesta con el Artículo Segundo señaló que es un error de dedo de origen, que habla de término en singular cuando debía ser términos en plural, que dice: “la desclasificación de información confidencial o reservada no lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que pudiera producirse con la publicidad de dicha información es menor al beneficio que su divulgación generada en los derechos de las personas”. Así mismo que en las reuniones de trabajo se propuso mejorar la prueba de interés público que incluye lo que esta en verde en el documento de trabajo que se remitió y que más adelante habrán de ahondar en el concepto.

El Artículo Tercero propone se derogue, porque habla de los días establecidos en propio Lineamiento que serán hábiles, lo cual ya está en las definiciones, y que es innecesario tenerlo ahí.

El Artículo Sexto se propuso derogar toda vez que habla de una cuestión que ya está expresamente regulada en la Ley General en esos mismos términos, por lo cual es ocioso tenerla repetida. El tema se refiere a los acuerdos de clasificación generales.

El Artículo Séptimo sobre la clasificación de información que se llevará a cabo se propuso que se agregue una nueva fracción IV, en que: Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia el Órgano Garante competente en cumplimiento de una sentencia judicial.

Se propuso modificar el último párrafo de este Artículo, para quedar de la siguiente forma: “Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud para verificar su naturaleza y, en su caso, si encuadra una causal de reserva o de confidencialidad”.

En el Artículo Octavo se propone eliminaron los párrafos cuarto y quinto y se refuerza la redacción del párrafo tercero para decir que “En caso de referirse a información reservada la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba del daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General en relación con el Trigésimo Tercero de los presentes Lineamientos, así como con las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva”.

En el Artículo Décimo, se propuso agregar en los términos de la Ley General de Archivos, los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable, porque cuando se aprobaron estos lineamientos no existía la Ley General de Archivos.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

En el Artículo Décimo Tercero se propuso sobre el índice de expedientes clasificados como reservados, que a efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio, en virtud de que la Ley General de Transparencia no prevé quién elabora el índice y que dicho índice deberá hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia, por lo que se propone modificar el segundo párrafo para este propósito..

Al finalizar el décimo cuarto párrafo se propuso que el índice de expedientes clasificados como reservados deberá indicar únicamente la información que se encuentra reservada en el semestre en el que se reporta y eliminar aquella que haya sido desclasificada, ello en virtud de que hay muchos índices que siguen arrastrando ahí información que ya no está o que ya no debería estar en el índice; es decir, actualizan lo nuevo, pero no borran lo viejo a pesar de que en muchos casos ya ni siquiera está reservada y sigue apareciendo y eso confunde en esos índices a quien los consulta.

Para ese propósito se propone adicionar un décimo sexto Bis para establecer reglas básicas para la aplicación de la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la Ley General de Transparencia ya que habla de que se debe atender tres elementos: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad, que de alguna forma los describe o los define, pero no da mayores pasos a seguir para hacerla, aquí lo que se propuso es incorporar estas reglas para poder realizar dicha prueba de interés público, que el primer punto es que los Organismos Garantes deberán realizar un análisis de las circunstancias fácticas del caso a fin de encontrar una solución que permita resolverlos sin sacrificar un derecho en favor de otro, deberán citar la norma que le otorgue el carácter de información pública aquella cuya difusión se analiza y deberán evitar, siempre que sea posible, la protección absoluta de un derecho y el completo sacrificio del otro buscando una decisión que tome en cuenta un punto de vista, un punto de justo equilibrio.

Indicó que una vez realizada la ponderación de los intereses en conflicto determinarán la existencia de una causa de interés público que prevalezca sobre la protección de la información y que el beneficio de su divulgación es mayor que su clasificación.

En el Artículo Vigésimo Tercero que señala que “Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud” y se propone agregar: de una o varias personas físicas para lo cual se deberá acreditar el vínculo entre la información y la o las personas físicas

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

especificando cuál de estos bienes jurídicos serán afectados, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión. Lo anterior para, fortalecer la redacción vigente que lo deja muy abierto, muy genérico y sin ningún tipo de obligación, por lo cual se puede abusar de esta norma o causal de reserva de información.

En caso del Artículo Vigésimo Séptimo se propuso derogar este último párrafo que dice que tratándose de partidos políticos se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos, la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias, a propuesta del Comisionado **Adrián Alcalá Méndez** que mencionó que esto abre la puerta a la reserva absoluta que está prohibida en la Ley General de Transparencia, por lo que, se está convalidando el que se reserve información incluso antes de que exista y eso contradice el principio que la información se reserva caso por caso y posterior a su existencia.

En el Artículo Vigésimo Octavo se propuso una fracción III relacionada con la información reservada que implique obstrucción de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente para lo cual se deben acreditar los siguientes supuestos y se propone: III. Que con su difusión se puedan llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.

En el Artículo Vigésimo Noveno se propuso modificar la fracción IV relacionada con la información que se puede reservar en los casos en que su divulgación, afecte el debido proceso al actualizarse: Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

En el Artículo Trigésimo se propuso incorpore una fracción III que la información reservada que vulnere la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, señalando que: Procede cuando su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades que los llevan.

En el Artículo Trigésimo Segundo respecto a la información reservada que tenga que ver con una disposición expresa de una ley o un tratado internación del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases y principios establecidos en la Ley General Transparencia o en los tratados internacionales en los que México sea parte y para que se actualice este supuesto de



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

reserva los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorgue ese carácter “y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información”.

En el Artículo Trigésimo Tercero relacionado con la prueba de daño, se propuso, Primero se debe de fundar la clasificación; identificar cuál fracción y en su caso, cuál causal aplicable del 113 y de estos lineamientos es la que pudiera corresponder al supuesto normativo.

Que una vez identificado ese supuesto normativo se deberá de motivar la clasificación; es decir, señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten que existe el vínculo entre la difusión de la información y la afectación que esta pudiera generar al interés público o a la seguridad nacional.

Una vez hecho lo anterior, se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate.

Los sujetos obligados mediante una ponderación entre la medida restrictiva; es decir, la clasificación de la información y el derecho de acceso a la información deben justificar y probar objetivamente, mediante los elementos señalados en la fracción anterior que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información sea difundida.

Y finalmente, la fracción V, deberá elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público evitando, siempre que sea posible, la reserva absoluta de documentos o de expedientes, que en otras palabras implica una carga de la prueba al sujeto obligado para justificar por qué no entregar una versión pública en un momento dado.

El Artículo Trigésimo Cuarto, la redacción vigente está confusa respecto de lo que la Ley General establece sobre los periodos máximos, se propuso obviamente que en acorde a la Ley General de Transparencia el periodo máximo por el que podría reservarse información de cinco años y que correrá a partir de que la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme esta clasificación de expediente o documento.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Indicó que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y deberán de señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado, mismas que deberán estar relacionadas y sustentadas en la prueba de daño con el fin de justificar el periodo de reserva establecido.

Se propuso derogar la fracción IV del Artículo Trigésimo Séptimo que señala que no podrá invocarse el carácter de reservado de la información cuando se trate de información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general de los partidos políticos con cuenta al presupuesto público ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

En el Capítulo Cuarto sobre la Información Confidencial, en el Artículo Trigésimo Octavo se acordó establecer para facilitar la identificación de información confidencial la fracción I dice: “los datos personales en los términos de las normas”, se votó o se pronunciaron los que participaron el software del Test Data que ya se utiliza por miles de sujetos obligados en todo el país como referencia para generar un catálogo de información confidencial que facilite, pero que es importante señalar que este catálogo solo es enunciativo no limitativo y así se establece expresamente en la redacción de la propuesta del artículo, se hizo hincapié en señalar que solo es enunciativo, solo es como referencia, solo es para facilitar la identificación, para facilitar el trabajo de las unidades de transparencia cuando hacen versiones públicas y de alguna forma para evitar que se vaya a filtrar algún dato confidencial, algún dato personal por desconocimiento.

En el Artículo Trigésimo Noveno se añadió que el representante del titular puede también válidamente realizar una solicitud de acceso a datos personales, tal y como lo prevé la ley, ya que no existía cuando se emitieron estos lineamientos la Ley General en materia de Protección de Datos Personales.

En el Artículo Cuadragésimo relacionado con la clasificación de información confidencial, no será suficiente que los particulares hayan entregado la información con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada debiendo fundar y motivar la confidencialidad, la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra es la Fracción II, la que corresponda a hechos y actos de carácter económico,



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

contable, jurídico o administrativo relativos a una persona que únicamente le incumba a su titular.(Se propone una nueva redacción a la fracción II, que aclara el concepto)

En el Artículo Cuadragésimo Cuarto se actualizó y agregó que, además de la Ley Federal, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y agregar demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, toda vez que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial permite que las autoridades administrativas también emitan lineamientos, que pueden ser considerados como fundamento para proteger información confidencial.

En el Capítulo Octavo, se modificó el título de la “Leyenda de Clasificación” por el de “Los Elementos para la Clasificación”, señalaron que se tiene que dejar que cada sujeto obligado cumpla con estos elementos y genere sus propios formatos, generando sus propias leyendas, por eso se propuso cambiar el título del capítulo.

En el Artículo Quincuagésimo señala que los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas, de documentos o expedientes siempre y cuando cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos y en las correspondientes leyes Generales de Transparencia, de Protección de Datos y la ley General de Archivos.

En el Artículo Quincuagésimo Primero se propuso una nueva redacción a todo el artículo, señalando que toda resolución de Comité de Transparencia en la que se confirme la clasificación de información reservada deberá contener los siguientes elementos:

Primero, número de sesión y fecha del Comité de Transparencia donde se confirmó la clasificación.

Segundo, el nombre del área que solicitó la clasificación, o sea, del área administrativa, del área generadora.

Tercero, fundamentación y legal y motivación correspondiente para solicitarlo, la prueba de daño, las partes o secciones reservadas en su caso reserva absoluta o reserva parcial en la que se tiene que señalar qué parte se van a reservar. El periodo en que se mantendrá su clasificación y la fecha de aspiración.

Séptimo, las personas o instancias autorizadas para acceder a la información clasificada como los titulares, las partes en un proceso, interesados debidamente acreditados.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Octavo, el nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento.

Noveno, las rúbricas o firma digital de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia.

En el Artículo Quincuagésimo Segundo, se propuso una nueva redacción, para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, los sujetos obligados deben tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido no autorizado por el Comité.

En el caso específico de clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial los sujetos obligados deberán:

Primero, fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión.

Segundo, señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Tercero, en los documentos de difusión electrónica se debe señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo que la versión pública contiene o corresponde a un documento con contenido confidencial.

El formato para señalar la clasificación de un documento o expediente que contenga información reservada es el siguiente.

Una descripción de qué es lo mínimo que tiene que contener cada rubro de las partes que se deben de testar, en el rubro de información reservada, deberá precisar que se ha reservado del documento en su totalidad, en su caso, los periodos de reserva, número de años o meses por los cuales se mantendrá reservada o, en su caso, las partes o secciones reservadas de la misma.

Que en los casos en que contenga solo información confidencial baste con que se fije la fecha en que se elaboró la versión pública y se señale qué tipo de información confidencial se está testando, lo cual se puede hacer directamente ahí en el rubro.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

En el Artículo Quincuagésimo Cuarto se propuso que cuando con motivo de la atención a una solicitud de información y/o del ejercicio de Derechos ARCO se confirme la clasificación de documentos reservados o confidenciales, total o parcialmente, se deberá entregar físicamente el expediente del cual formen parte, así como la resolución del Comité de Transparencia que determinó dicha clasificación.

En el Artículo Quincuagésimo Quinto se propuso que cada área del sujeto obligado pueda designar a un responsable de testado.

Agregó que en este esquema propuesto, se propone que los sujetos obligados puedan designar formalmente a una persona o a personas como responsable de testado, que sean aquellas que van a verificar la adecuada elaboración y/o supervisión de los proyectos de versiones públicas de los documentos o expedientes verificando que cumplan con los requisitos señalados en las leyes generales, los presenten lineamientos y demás normativa aplicable antes de que sean aprobadas o pasadas por la aprobación del Comité de Transparencia.

En el Artículo Quincuagésimo Sexto, Capítulo Noveno De las Versiones Públicas, se propuso que cuando con motivos de la atención a una solicitud de información la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales genere costos de reproducción, esta será elaborada por los sujetos obligados previo pago correspondiente y aprobación del Comité de Transparencia.

En el Artículo Quincuagésimo Séptimo, se propuso considerar que en principio como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente, fracción II, el nombre de los integrantes, es cambiar servidores públicos por integrantes de sujetos obligados en los documentos y sus firmas autógrafas o digitales, porque que hay sujetos obligados indirectos que no necesariamente están integrados por servidores públicos, pero cuando firmen estas personas que los integran, pues también serán sujetos obligados en el tema de sus firmas autógrafas o digitales.

En el Artículo Quincuagésimo Octavo se propuso que los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información de las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan su recuperación o la visualización de esta, por lo que hay que garantizar que eso sea imposible, buscar medios electrónicos, software, plataformas, herramientas que no permitan el que se pueda revertir de la versión pública el contenido testado.

Respecto a documentos impresos, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre este deberán testarse



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, eliminamos ya lo del Anexo 1 de los modelos.

En la sección segunda, Artículo Sexagésimo, respecto a documentos electrónicos se suprime el segundo párrafo.

Se propone modificar el Artículo Sexagésimo Primero de ese mismo Lineamiento en la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que lo sustituyan de manera que no puedan advertirse letras, números o signos que delaten el contenido de lo testado, por supuesto y en el cual se establezca el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o, en su defecto, al margen o al final del documento.

En la sección tercera, en el Artículo Sexagésimo Segundo se propone que la elaboración de versiones públicas, elaboradas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la Ley General, tercero de la Ley Federal y análogas de las leyes estatales, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versiones públicas con la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación contenida en una misma resolución relacionándolas por tema, grupo o bloque.

En el Artículo Sexagésimo Tercero se propuso que en el caso de la elaboración de versiones públicas de sentencias y/o resoluciones el sujeto obligado podrá designar responsables del testado que se encarguen de verificar que la información confidencial se encuentra debidamente suprimida, resguardada o cubierta en las versiones públicas que se pongan a consideración del Comité de Transparencia.

Comentó que en estos dos artículos tienen que ver, con la carga de información o de versiones públicas de manera intensiva, de manera cuantitativamente muy elevada, especialmente para los poderes judiciales aunque también hay órganos administrativos, como los organismos garantes que podemos emitir una gran cantidad de resoluciones y que es literalmente imposible que se verifique una por una por los comités de transparencia, por lo que se busca es que los comités tengan estos apoyos y puedan, en un momento dado, aprobar en bloque estas versiones públicas.

En el Capítulo Décimo se propuso una adición que no existe, que es sobre informes específicos, que es en aquellos casos en que el Comité de Transparencia clasifique totalmente algún documento o expediente, es potestativo no es obligatorio, pero podrá ordenar elaborar un informe específico que contenga de manera clara y precisa la



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

mayor cantidad de información posible sobre dicho documento o expediente siempre y cuando no implique revelar información reservada o confidencial.

El informe específico contendrá elementos que brinden a la persona solicitante certeza de la existencia de la información clasificada, por lo que se podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos:

La cantidad de documentos o fojas que fueron clasificadas totalmente.

El área que generó y resguarda ese expediente o ese documento.

El lugar en que se resguarda físicamente, en tales oficinas, en tal dirección.

El nombre de la persona responsable del resguardo del expediente, del documento, el nombre de las personas que están involucradas en el origen, uso y destino de esa información que contiene el documento, la fecha en la que se generó el documento o expediente, las fechas que den cuenta de cualquier actuación en relación de las constancias, en su caso, por ejemplo, la fecha de la última actuación.

Descripción general de la información que puede contener el documento o expediente.

La importancia de la información clasificada y las implicaciones o riesgos generales derivadas de que se conozca se haga del conocimiento público y de ser posible diagramas, tablas o infografías que ilustren el contenido de la información que se clasificó de manera total.

En este informe se podrá definir, analizar e interpretar, discutir, valorar y/o desarrollar aspectos que ayuden a cumplir con el objetivo de dar certeza al solicitante sobre las generalidades de la información que ha determinado clasificarse de manera total o absoluta.

La elaboración del informe específico no será en ningún caso obligatoria para los sujetos obligados ni procederá a recurso de revisión por falta de su entrega ni tampoco por su contenido, solamente podrá impugnarse la clasificación total o absoluta del documento o expediente correspondiente, como prevé la Ley General actualmente.

Comentó el comisionado coordinador de esta Comisión **Salvador Romero Espinosa** que la prueba de daño es una cuestión muy técnica, es una cuestión obligatoria sí y en cierto sentido podría cumplir con ese objetivo de darle certeza a un ciudadano de por qué se está clasificando determinado expediente o determinado documento, pero no

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

deja de ser muy técnico, ustedes vean pruebas de daño y son, digamos, razonamientos muy técnicos, muy legales, sí, por supuesto, pero muy difíciles de comprender para una persona que no tiene experiencia o que no tiene capacitación jurídica.

Con los informes específicos se propuso a los sujetos obligados que, en la medida de sus posibilidades, cuando así lo consideren, puedan entregar este informe que de manera y en un lenguaje mucho más claro y ciudadano le pueda dar mayor certeza de por qué no se le está permitiendo acceder a un expediente completo o a un documento completo a una persona en un momento dado.

Se propuso la derogación de los dos anexos de modelos para testar, ya que estos modelos están superados y son muy complicados de cumplir, complican más a los sujetos obligados que se encuentran de alguna forma obligados por los Lineamientos.

El Coordinador de la Comisión **Salvador Romero Espinoza**, manifestó que con esto daba por concluida la presentación de las propuestas, y solicita al Secretario pusiera a votación en lo general nada más estas propuestas de actualización a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones públicas y después se revisaría, en lo particular artículo por artículo haciendo la lista correspondiente de oradores.

Solicitado que fue, el Comisionado Secretario de esta Comisión, **Pedro Antonio Rosas Hernández**, sometió a consideración de los integrantes de la Comisión la aprobación de la propuesta de reforma en lo general que acaba de ser expuesta, habiendo resultado aprobados por Unanimidad de Votos.

Continuando con el desahogo del punto del Orden del Día, por lo que respecta a la discusión y posterior votación en lo particular de esta propuesta de modificación.

El Secretario de la Comisión señaló que se recibió un correo por parte del Comisionado **Adrián Alcalá** y en el cual está proponiendo varias observaciones, como es la relacionada con el artículo 2º, fracción XIV relativa la prueba de interés público, propuso el considerar que no es necesario modificar esta fracción XIV, la redacción vigente es la siguiente, dice: “prueba de interés público, la argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes mediante un ejercicio de ponderación tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Laura Perla González indicó que desde la ponencia del Comisionado Alcalá, tal vez más que no se pretenda modificar la redacción es que no se incluya que no lesiona el interés jurídicamente protegido pero necesariamente puede haber en mayor medida una afectación asimismo, sugirió que no se ponga específicamente que no lesione el interés y propuso que quede la “argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes mediante un ejercicio de ponderación tendiente a acreditar que el beneficio de la desclasificación de información confidencial o reservada es mayor al daño que pudiera producirse con su publicidad y es menor al beneficio que su divulgación”.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, comentó que no tendría ningún inconveniente en aceptar la propuesta que hace el Comisionado Adrián Alcalá y se abriría una lista de oradores, por si alguien estuviera en contra de la propuesta que hace el Comisionado Alcalá, registrarlo y escucharlo y si nadie estuviera en contra, pues poner a votación la modificación.

Acto continuo el Secretario de la Comisión **Pedro Antonio Rosas Hernández**, procedió a preguntar a los presentes si alguno tiene algún comentario que estuviera en contra de la propuesta del Comisionado Adrián Alcalá. Y al no haber comentarios, el Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, ordeno poner a la consideración la aprobación de la propuesta del Comisionado Alcalá, la que por unanimidad fue aprobó.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** continuó con las propuestas del Comisionado Adrián Alcalá sobre el Décimo Sexto Bis que justamente también tiene que ver con el tema de la prueba de interés público y los comentarios que se hacen y que están ahí en este momento proyectados respecto a la primera fracción señala que respecto de esta parte se sugiere considerar que en la ponderación siempre se sacrifica uno de los derechos o principios en conflicto, la parte donde dice: “sin sacrificar un derecho en favor del otro”.

Y respecto a la segunda fracción donde señaló que: “deberá de citar la norma que le otorgue el carácter de información pública”, el Comisionado señala que el principio de publicidad de la información es la norma que otorga ese carácter, pero se sugiere considerar que esta fracción plantea un conflicto de congruencia, pues si existiera una norma distinta que otorgara el carácter de pública la información, no sería necesaria la prueba de interés público, en su caso sería la propia Ley General.

Laura Perla González indicó que solamente que ven un poco complicado que tomando en cuenta que justo la Ley General es la Ley Especializada en temas de transparencia,



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

que vayamos a encontrar una norma en donde siempre se citen que determinada información es pública cuando de entrada toda la información es pública por sí misma, es un poco como la inquietud, no creen que vaya a ser tan factible esta fracción porque, en su caso, siempre se va a citar la ley general, o sea, no habría salvo ciertas excepciones tal vez que determinen determinada información pública por sí mismo por alguna razón, o sea, no nos quedó muy claro como qué es lo que se busca aquí porque vemos complicado poder cumplir con esta fracción si lo que se pretende es como a un nivel de leyes que pudiéramos encontrar esta confrontación de derechos, sino más bien justo se trata por los derechos en sí mismo.

Por lo que posiblemente no se podría cumplir con esa fracción que en su caso siempre lo que se va a citar es la Ley General en términos de que toda la información no es pública por sí misma.

A lo que agregó el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** adicionar en la fracción I en su totalidad, para indicar que se deberá de realizar un análisis de las circunstancias fácticas del caso a fin de encontrar una solución que permita resolverlo sin sacrificar en su totalidad un derecho en favor de otro, ver la manera de que se sacrifique lo menos posible un derecho.

Que respecto a la fracción II propuso suprimirla completamente para que la fracción III tome el lugar de la segunda porque toda información es pública de origen.

El Coordinador de la Comisión **Salvador Romero Espinoza** solicito al Secretario, abrir el registro. La propuesta que hace el Comisionado Adrián Alcalá y que se retoma por la coordinación es para agregar esta palabra "en su totalidad", que no quede así, porque a final de cuentas siempre se tiene que sacrificar, aunque sea un pedacito de un derecho de una ponderación y eliminar la fracción II por ser ociosa, por ser innecesaria como una fundamentación y solicita al Secretario de esta Comisión abra un registro de oradores, por si hubiera opiniones contrarias a la manifestada por el Comisionado Adrián Alcalá.

Acto continuo el Secretario de la Comisión **Pedro Antonio Rosas Hernández**, procedió a preguntar a los presentes si alguno tiene algún comentario que estuviera en contra de la propuesta del Comisionado Adrián Alcalá.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** haciendo uso se la palabra manifestó que en la práctica, estos lineamientos van enfocados a quienes van a dar cumplimiento y a quienes van a elaborarla pudiéramos ir un poquito más allá en ser muy claros de cómo deben dar cumplimiento a esta disposición, máxime que se está

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

alegando esta parte, porque existía el vacío procesal que no se incluía cómo hacer la prueba de interés público; si ya sabemos que la prueba de daño se nos piden a los proyectistas, el de interés público todavía más y que se citara la ley en la primera fracción normativo tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que otorgará el carácter de información pública.

Que en la segunda fracción que se precisara la falta de un medio alternativo, menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público y que en la tercera, fuera mediante la ponderación de los intereses en conflicto determinar la existencia de una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de información y que el beneficio de su divulgación es mayor y derecho de mantener la reserva.

El Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, solicitó que mandará por escrito la propuesta, para que de ahí la pudiera retomar.

La propuesta de la Comisionada **Liliana Campuzano**, en la aplicación de la prueba de interés público para determinar la desclasificación de información reservada por acreditarse debidamente una colisión de derechos y después expuesta en el artículo 149 de la Ley General los organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán con base los elementos en la necesidad de proporcionarlos.

Primero deberán citar la ley normativa o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que otorgue el carácter de información pública; segundo, precisarán la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público; y, tercero, mediante la ponderación de los intereses en conflicto determinarán la existencia de una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de información y que el beneficio de su divulgación es mayor que el derecho a mantener su reserva.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, señaló que, nada más en relación con lo que comentó al final, no se tendría problema si se quita toda la última parte de la primera fracción porque en realidad la tercera lo retoman; si nada más queda: "Deberán realizar un análisis de las circunstancias fácticas del caso me parece que tampoco habría problema porque la fracción III justo lo que dice es eso: Deberán evitar siempre que sea posible la protección absoluta de un derecho y el completo sacrificio de otro buscando una decisión que tomen en cuenta un punto de justo equilibrio.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

El Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández** señaló que, la propuesta concreta sería la fracción I: “Deberán realizar un análisis de las circunstancias fácticas del caso”. El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que en el artículo 149 ya están cubiertos por la Ley General, la falta de un medio alternativo menos lesivo para satisfacer el interés público y el equilibrio entre perjuicio y beneficio ya son parte de los elementos y que como bien señala aquí la idea es darles a los sujetos obligados que no son necesariamente abogados o abogadas, la posibilidad de tener una claridad de cómo elaborar. Que por eso se proponían estas tres fracciones, pero la contrapropuesta es no incorporarla porque toda información es pública de origen y estaríamos de alguna forma incluso hasta abriendo la puerta, dándoles más trabajo para empezar, o sea, esta segunda fracción les daría más trabajo a los sujetos obligados porque los obligaría a estar buscando un fundamento de que es pública la información cuando la constitución es clara que toda es pública de origen.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** comentó que no es contrapropuesta, sino la aclaración de que está les toca como Organismos Garantes, sin embargo, en la práctica, en la realidad no se sabía cómo realizar una prueba de interés público, porque pueden ser abogados, pero desconocer a fondo la materia.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**: Manifestó estar de acuerdo con la pretensión de darle a los abogados una clara redacción para acompañarlos en su trabajo, pero que su propuesta contemplaba elementos que ya están en la ley y además si resulta una propuesta diferente, por lo que el proponía que se sometiera a votación en primer término la propuesta del comisionado Adrián Alcalá y si no era favorecida por los integrantes de esta comisión, se entraría a ver la segunda propuesta presentada por la comisionada Liliana Margarita Campuzano Vega.

Que la propuesta del Comisionado Adrián dejaría el artículo así: “Atenderán con base a los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, realizar un análisis de las circunstancias fácticas del caso, evitar siempre que sea posible la protección absoluta de un derecho y el completo sacrificio del otro buscando una decisión que tome en cuenta un punto de justo equilibrio y una vez realizada la ponderación de los intereses determinará la existencia de una causa de interés público que prevalezca sobre la protección de la información y acreditarán que el beneficio de su divulgación es mayor que su clasificación”. Añadió que estamos dándoles, no solo le estamos guiando, sino que les estamos obligando a que acrediten cuál es el beneficio en un momento dado de la divulgación, que no se quede así ambiguo.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Acto continuo se solicitó al Secretario de esta comisión ponga igual a votación ya en estos términos la propuesta de modificación del Comisionado Adrián Alcalá, el Décimo Sexto Bis.

A lo que el Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Por lo cual sometió a consideración de los presentes la propuesta del Comisionado Adrián Alcalá, de modificación del artículo décimo sexto bis, habiendo resultado que no hay ningún voto en contra, por lo cual se declaró aprobada por unanimidad.

El Comisionado **Salvador Romero Espinos** continuando con las propuestas hechas llegar por el Comisionado Adrián Alcalá y que no fueron analizadas en lo general. Señaló que en el **Artículo Vigésimo Sexto** habla sobre la clasificación prevista en el 113, fracción VIII de la Ley General, relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo y en su segundo párrafo establece que cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Señaló que la propuesta del Comisionado **Adrián Alcalá** sugiere que se elimine este párrafo ya que tiene su origen en una interpretación desafortunada del criterio 16-13 de los insumos informativos, del criterio 16-13 del entonces IFAI, que más o menos señalan la misma redacción.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** comentó que efectivamente podría ser una forma de reservar discrecionalmente información, por lo cual coincidió con la propuesta. No habiendo ningún orador se puso a votación la propuesta del Comisionado Adrián Alcalá, consistente en derogar, suprimir este párrafo del lineamiento vigésimo séptimo de los lineamientos. No existe voto en contra, por lo cual se declara aprobada por unanimidad esta propuesta de supresión de derogación de este párrafo.

Continuando con las propuestas del Comisionado Adrián Alcalá, toca el turno al Artículo Quincuagésimo Primero. Señaló que toda resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la clasificación de información, propone quitar la clasificación de información, y la fracción VIII se propone eliminar a las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada porque refieren a supuestos relacionados con información confidencial que es de acceso restringido cuando este lineamiento habla de información reservada, a lo que señalo que es conveniente quitar

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

esta fracción, la séptima y que se recorran las demás, se confirme la reserva de información.

Laura Perla González, comentó que entienden la necesidad que se expresó en el grupo de trabajo de tener como un catálogo de datos, en un principio se consideró que no era como tan viable por la experiencia obtenida con los lineamientos de clasificación que precisamente había como un listado de datos, entendemos también que así viene un poco redactado en la Ley General, pero derivado de que aquí se está haciendo ya un listado de datos propuso deben de redactarse un poco distinto y creemos que debe decir se considera susceptible, de clasificarse como información confidencial porque hay mucha información que de entrada no es confidencial que depende de a quién pertenece, hay mucha información que se trata de obligaciones de transparencia y que se podría mandar un mensaje erróneo si se deja así. Por otra parte y respecto a el concepto de cuotas sindicales, considera que debe de quitarse, porque no es un dato personal, más bien es un concepto económico y pertenece al Sindicato.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, indicó que, en el artículo trigésimo octavo, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial, dos puntos y ahora sí ya la relación.

Comentó que el lineamiento vigente se considera información confidencial y señala los datos personales en los términos de la norma aplicable, que la idea es generar un listado enunciativo mas no limitativo para ayudar a identificar a los sujetos obligados un dato personal, que no vaya a haber pretexto de que no sabían que el RFC era dato personal o la CURP, etcétera.

Por lo que señaló que es viable la propuesta de señalar en el primer párrafo del Artículo Trigésimo Octavo que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial, dos puntos, la siguiente. Eliminar lo de la cuota sindical sin ningún problema, estoy a favor de la propuesta.

Respecto del trigésimo octavo, consultó si había alguna observación a las propuestas que realiza la representante del Comisionado Alcalá, que de parte de la Coordinación de esta Comisión no existe ninguna observación y que se procedía a someter a la Consideración de los integrantes de esta Comisión para su votación. Realizado este ejerció y no habiendo votos en contra declaró aprobada por unanimidad las modificaciones realizadas en lo particular al Lineamiento Trigésimo Octavo.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Continuando con la sesión, toca el turno analizar en el Artículo Quincuagésimo Primero, en el cual pidió la palabra la Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** indicó que, como se está hablado de una resolución, no de la carátula ni demás, sugirió quitar la palabra reservada para que pueda ser utilizada en tanto la información clasificada confidencial como reserva.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** expresó que la idea es que este Quincuagésimo Primero solo sea para información reservada, que se está proponiendo suprimir la fracción séptima porque tiene que ver con información confidencial.

Quedando la propuesta de la siguiente forma “Toda resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la reserva de información deberá contener, dos puntos”. Entonces, esto es ahora sí que la *ratio legis* o el espíritu de esta propuesta es que estos requisitos solo le apliquen a los Comités de Transparencia cuando vayan a reservar información, cuando vayan a identificar secciones reservadas o a clasificar como reservada alguna información no para efectos de información confidencial.

Mencionó que, en el Artículo Quincuagésimo Segundo, que es para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada ya fueron incorporados o confidencial los sujetos obligados evidentemente a través de su comité, deberán de tomar las medidas pertinentes para asegurar que el espacio utilizado para reservar la información no podrá ser utilizado para la sobreposición de contenido autorizado por el comité.

La comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** preguntó cuándo se va a someter a Comité de Transparencia debe de haber una resolución, entonces cabe para la posibilidad de clasificar información reservada y también para la información confidencial.

A lo que el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** respondió que, en la versión pública, en la resolución del comité donde se vaya a aprobar la versión pública de un documento que contenga información clasificada no va a haber un formalismo que tenga que cubrir con todos estos requisitos, simplemente se va a autorizar, se autoriza la versión pública de tal sentencia.

El comisionado **Salvador Romero Espinosa** señaló que en el Artículo Quincuagésimo Segundo sí quedan obligaciones; primera, fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el comité confirmó dicha versión, sí tiene que darle certeza de cuándo el comité avaló señalar dentro del documento el tipo de información que fue



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

testada y en los documentos electrónicos señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo que contiene información confidencial.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, propuso que se incluya como una salvedad señalándolo para la información reservada y agregando una fracción, con la salvedad para la información clasificada como confidencial, para agregar una última fracción, que la modificación consistiría en que al inicio del artículo se puede poner que toda resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la clasificación de información deberá contener, y ya le ponemos todas las fracciones que se enuncian y al final en caso de información confidencial va a estar que sea confirmada como confidencial o clasificación para dar cumplimiento, obligaciones de transparencia, etcétera, bastará con que sean confirmadas por el comité y así damos cumplimiento a la ley y no queda expuesto.

El Comisionado Salvador Romero Espinosa: tomando en consideración esta propuesta y la propuesta del Comisionado Adrián Alcalá, propuso, que se apruebe generar esta nueva redacción y se circule a los integrantes de la comisión esta nueva redacción con el objeto claro de que no haya duda de que el Comité de Transparencia seguirá participando, deberá resolver, que de alguna forma queda resuelto, para generar esta certeza total de que la clasificación de información confidencial sigue siendo responsabilidad del Comité; o sea, la clasificación de información confidencial sigue siendo responsabilidad del comité y deberá quedar respaldada por una resolución de dicho comité. Ese es el objetivo, esa es la inquietud de la comisionada Liliana y de la representante del Comisionado **Adrián Alcalá Méndez**.

Propuso pues que se trabaje en una redacción en esos términos para efecto de poder votar estas dos propuestas en un solo momento. No habiendo algún comentario u observación en esos términos y con el compromiso de que la versión final incluya esta redacción. Acto continuo sometió a votación ambas propuestas en los términos en que se precisaron, habiendo resultado aprobados por unanimidad al lineamiento Quincuagésimo Primero.

El comisionado **Salvador Romero Espinosa** continuando en lo particular, por lo que respecta al Artículo Quincuagésimo Segundo, señalo que ha propuesta del Comisionado Adrián Alcalá, respecto del tema de contenido no autorizado por el comité, esto se refiere a que los servidores públicos de las áreas implicadas puedan incluir información, es como pregunta. Si es así se sugiere no incluir el supuesto atendiendo a cuestiones de principio de buena fe.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Señaló que la idea es que cualquier persona que descargue una versión pública y encuentre en las áreas testadas un espacio en blanco que le facilite sobreponer o incluir otra información diversa sin que se note la diferencia, o sea, sin que parezca que es versión pública y eso podría generar afectaciones o podría generar de alguna forma la posibilidad de generar documentos con contenido no autorizado en la versión pública original por el comité, pero no por los propios servidores públicos, sino por cualquier persona que pudiera tener acceso a esa versión pública cuando la descargue y que baste con que le ponga cualquier letra, frase o palabra en el espacio en blanco para que nadie se dé cuenta de que era una versión pública, Por eso es importante testar de alguna forma que no se permita o que o sea sencillo por lo menos esa sobreposición, no respecto a que otro servidor público lo haga. La comisionada Liliana Campusano propuso incluir un comentario “Incluir algo distinto a lo autorizado por el Comité”.

En la fracción II se sugirió incluir los supuestos de acceso restringido que surgieron al eliminar en el lineamiento las personas o instancias autorizadas para acceder, señalando las personas o instancias autorizadas a acceder a información clasificada.

Por lo que se sometió a la consideración su modificación, habiendo resultado aprobada por unanimidad estas propuestas de modificación al Lineamiento Quincuagésimo Segundo.

En el artículo Quincuagésimo Tercero, el Comisionado Adrián Alcalá, sugirió valorar la procedencia de la inclusión, la figura del responsable de testado.

Se comentó en la exposición, en la intención de esta propuesta de dar la posibilidad de que los sujetos obligados puedan formalmente en un momento dado tener a esta figura dentro de su unidad de transparencia o dentro de su área generadora.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** comentó que la elaboración de versiones públicas es todo un universo que implica muchísimo trabajo de varias personas, no nada más de uno, que ley no contempla esta figura, pero también sabemos que el responsable es todo el ente, toda la institución.

Indicó que como en el caso de Sinaloa, ya tienen la obligación de difundir las resoluciones de órganos jurisdiccionales no solo del Poder Judicial de materia civil, mercantil, familiar, penal, de justicia de adolescentes, sino que viene lo de materia laboral, administrativa y electoral por lo que es mucha la gente que elabora versiones públicas y no es uno solo.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Convino en que cada área o cada sujeto obligado tenga la facultad de poder contar con esta figura, que cuando se presentan documentos para que sean confirmados por el Comité de Transparencia, para que revisen si contiene información confidencial que amerite ser clasificada como tal, la Unidad de Transparencia o área Generadora de la Información, no se la presentan ya testada, se la presentan la original a la vista o el documento en copia, esta contiene información, clasificada.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** comentó que al final el comité va a tener que decidir si la versión pública se confirma o no y eso no va a implicar reducción de alguna responsabilidad para los integrantes del comité, nada más es para abrir un poquito la puerta a los sujetos obligados para que puedan descargar en un momento dado cierta responsabilidad laboral técnica de elaboración, pero no con el objeto de disminuirle responsabilidad a nadie, más bien de generar más responsables en un momento dado, pero no menos.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** señaló que cambiarían el texto para designar formalmente a una o más personas como responsables de testado que sean encargadas de la adecuada elaboración y supervisión de los proyectos de versiones públicas sin que ello implique reducción alguna de responsabilidades para dicho Comité.

Pregunto, no sé si alguien tenga alguna otra observación. No siendo así pondría a su consideración para votación en lo económico la propuesta de modificación realizada por el Comisionado Adrián Alcalá, en los términos en que fueron planteados. No habiendo votos en contra se declara aprobada por unanimidad la propuesta de modificación realizada por el Comisionado Adrián Alcalá en los términos planteados con la redacción añadida.

En el Artículo Sexagésimo Primero, indicó que solo es cuestión de redacción para que quede más claro, en la Sección Séptima se sugirió reestructurar la redacción.

En el Artículo Sexagésimo Segundo, la Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, propuso que al final, dice “en una misma resolución relacionándolas por tema, grupo o bloque” y lo que propone es “en una misma resolución enlistándolas por número de expediente o dato que identifiqué al documento que se trate”.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** modificó la propuesta para decir, “enlistándolas por número de expediente o dato que identifique el documento que se trate”.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Por lo que, quedó de la siguiente forma “Las versiones públicas elaboradas para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley General, Ley Federal y leyes análogas locales bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versiones pública con la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación contenida en una misma resolución”.

Entonces, el comentario es porque dice: “exija y exija” dos veces muy pegadas, dice: “conforme a las... que exija la elaboración con la debida fundamentación que exija este ejercicio”, a lo mejor a eso se refiere con la redacción, buscar algo más amigable, le podríamos quitar un “exija”, quedando “Bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique el documento que se trate”

Salvador Romero Espinosa: Comento que con esta redacción y esta propuesta más amigable que hace, bueno, las dos propuestas de agregar este último párrafo diferente y el Comisionado Adrián Alcalá, les pongo a su consideración esta propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, les pido, por favor, manifestarlo levantado la mano. No habiendo nadie en contra, por lo cual se declara aprobada por unanimidad las propuestas de reserva al artículo Sexagésimo Segundo

En el Artículo Sexagésimo Tercero, que señala que en el caso de la elaboración de versiones públicas de sentencias y/o resoluciones el sujeto obligado podrá designar responsables del testado que se encarguen de verificar que la información confidencial se encuentre debidamente suprimida, resguardada.

Indicó que el Comisionario **Adrián Alcalá Méndez**, señala que el responsable del testado debe de verificar que también la información reservada, ya que dicha la información es una cuestión que de origen tiene que identificar el área generadora, porque un responsable de testado es más técnico, dicha figura del responsable no es obligatoria, es potestativa para los sujetos obligados y los puede ayudar a identificar información reservada.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** agregó que, en lugar de que se pongan a consideración del Comité, que hayan sido autorizadas o confirmadas por el Comité de Transparencia, la información tal cual se le presenta al Comité para advertir si realmente contiene información que amerite ser clasificada y ya ellos determinan si elabora el testado: “te confirmo que es información clasificada”.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que si se aprueba como se propone, pareciera que el responsable del testado va a actuar después de que el Comité ya aprobó versiones públicas y podría generar inseguridad jurídica, porque de quién es la responsabilidad al final es la del Comité.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** detalló que no es así, porque los Comités de Transparencia deben de tener a la vista la información, la información original para poder determinar si es factible la clasificación de información, si efectivamente contiene datos personales.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**: comentó que está de acuerdo con todo, pero al final en el acta del comité, donde se apruebe la versión pública, ya es la definitiva; o sea, todo eso es antes de que ya se pase una versión definitiva por aprobación del comité.

Señaló que en el artículo Quincuagésimo Segundo se está permitiendo que se aprueben en bloque las versiones públicas, a final de cuentas el comité está aprobando en bloque las versiones públicas de miles de sentencias que evidentemente no revisa una por una y por eso también estamos apoyándole, quitándole los formatos, las leyendas y todo lo que implicaría tener, pero lo que no se puede quitar de los lineamientos, es la responsabilidad final que tienen los integrantes del Comité.

Señaló que lo que se busca en los lineamientos es ayudarle al Comité a delegar o a coadyuvarse de otro tipo de instancias, pero no es quitarle al Comité la responsabilidad final de aprobar una versión pública, aunque sea en paquete.

Laura Perla González comentó que la intención de incluir este numeral es para desahogar un poco la carga de trabajo del Poder Judicial, pero que no tendría que estar limitado a sentencias y/o resoluciones, que debería de ser general, porque hay sujetos obligados con importante carga de elaboración de versiones públicas que no necesariamente caen dentro de estos dos supuestos.

Comentó que en el entendido de que se encuentran en el apartado de obligaciones de transparencia quedará así, “en el caso de la elaboración de versiones públicas el sujeto obligado, podrá designar responsables de testado que se encarguen de verificar que la información confidencial o que la información clasificada se encuentra debidamente suprimida, resguardada o cubierta conforme a lo aprobado por el comité”, es que justo exista una persona que verifique que se esté cumpliendo con lo que ordenó el comité y que supervise que la información vaya bien testada.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** leyó la propuesta conjunta con las inquietudes de la comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** y de la representante del comisionado **Adrián Alcalá Méndez**, quedando de la siguiente manera: En el caso de la elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia el área del sujeto obligado podrá designar responsables de testado que se encarguen de verificar que la información confidencial o reservada se encuentra debidamente suprimida, resguardada o cubierta conforme a lo aprobado por el Comité de Transparencia.

Salvador Romero Espinosa: Por lo cual pongo a consideración de los presentes el aprobar el Sexagésimo Tercero de los lineamientos, por lo que les pido, los que estén a favor sírvanse levantar la mano, por favor. No habiendo votos en contra quedó aprobado por unanimidad.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, pasaríamos prácticamente a lo que es el último punto de propuestas, que es justamente un tema que ya se debatió en su momento en la mesa de trabajo, y que es el tema del informe específico. Como ya lo manifestó durante la exposición en lo general, señaló que el informe específico tiene el objeto de que se entregue algo, aunque sea un extra con lenguaje además ciudadano, en los casos en que se determine la clasificación total o absoluta de un documento o de un expediente y que por su naturaleza no puede o no suele ser subsanado por la prueba de daño. Comentó que la prueba de daño es una cuestión técnica, jurídica, de ponderación que a veces es muy difícil de comprender para una persona, el ciudadano, que no tenga estudios jurídicos avanzados y que, por lo tanto, esta figura del informe específico, que además sería completamente potestativa.

La representante del el Comisionado **Adrián Alcalá Méndez** propuso no incluir esta figura, pues genera implícitamente una obligación innecesaria y carente de sustento legal.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** señaló que en Jalisco existen en la Ley Estatal esta figura y que ha funcionado bien en muchos casos de reserva absoluta, de contratos que se reservan de manera absoluta, se hace la prueba de daño, pero además se entrega un informe.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** comentó que no comparte la idea de que se incluya dentro de los lineamientos, entendemos que ya se hizo potestativo y que incluso al final se pone un párrafo, preguntó “¿qué pasa si no se entrega, se va a poder recurrir?”.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Indicó que eso se trató de solventar con los dos últimos párrafos, pero si consideramos que esto implicaría una carga adicional a los sujetos obligados y que a la vez se deja potestativo, como que pierde un poco sentido.

Consideró, justo capacitar a los sujetos obligados para que sea en el acta, que sí es obligatorio, en donde el Comité es el que lo aprueba, donde deben de venir como estas razones que tal vez se pretenden en los informes, porque tampoco le quedó claro quién los debe de hacer, qué persona va a ser la obligada a presentarlos.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, indicó que los sujetos obligados, normalmente cuando hacen una reserva absoluta y con su prueba de daño, prácticamente se lavan las manos y poco les interesa si el ciudadano, que los organismos garantes los que en sus resoluciones tienen que explicarle al ciudadano por qué estuvo bien hecha esa reserva de información y tratar de ser proactivos, usando un lenguaje ciudadano, lo cual es el objeto del informe específico, ya que no genera ni obligaciones, al ser potestativo.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**: añadió que como es una opción y para que lo pueda cumplir el sujeto obligado, al final de cuentas es potestativo, como bien lo menciona, no afecta, al contrario, abona y que le causa un poco de ruido el inciso k), diagramas, tablas o infografías que lucen el contenido de la información, si precisamente se está clasificando, no sería lo más benéfico ponerlo en este inciso.

Y señaló que, en el último párrafo sería conveniente agregar que no será en ningún caso obligatoria para los sujetos obligados ni procederá el recurso de revisión o motivo de denuncia del cumplimiento de obligaciones a transparencia con la falta de entrega o publicación de dicho informe.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** comentó que se suprime el inciso k), para no generar ahí más confusión con lo de las infografías, diagramas y tablas que pudiera ser algo más complejo de elaborar.

Señaló que aquí lo que vamos a proponer es la supresión completa de este sexagésimo séptimo, que esa es la propuesta de origen, que se suprima, que no se incluya en el paquete de reformas, en lo cual, yo como autor de la propuesta estaría en contra, por supuesto, y sólo en caso de que no se aprobara, ya se aprobaría con las modificaciones propuestas por la Comisionada Liliana Campuzano, aquí ya descritas de suprimir el párrafo K, inciso k), perdón, y agregar esto al último párrafo.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Entonces, quien estuviera por la afirmativa, es decir, a favor de que se suprima completamente esta figura y esta propuesta de reforma, solicitando al secretario de favor me ayudara en la votación.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, convoca a quien estuviera a favor de que se suprima completamente, insistió, en que el estaría en contra, pero solicito de quien, quien esté a favor, de que se suprima favor de manifestarlo levantando la mano.

Antonio Pedro Rosas Hernández: Convoca a que de favor levantar la mano los que estén a favor de que suprima la propuesta. Se realiza la votación habiendo obtenido en este caso un voto. Acto continuo, convoca a los comisionados y comisionadas integrantes quien esté en contra de que se suprima, pide de favor que levantar la mano.

Pedro Antonio Rosas Hernández: Comisionado Coordinador le informo que queda desechada la propuesta de que se suprimir y se mantiene la propuesta por mayoría.

Salvador Romero Espinosa: Comenta que, ahora sí pondrían a consideración a favor de que se incluyan las modificaciones propuestas por la Comisionada Liliana Campuzano. Sírvase manifestarlo levantando la mano.

Pedro Antonio Rosas Hernández: Les solicito levanten la mano para incluir las propuestas de la Comisionada Liliana Campuzano. Se realiza la votación. Se aprueba por unanimidad, coordinador Salvador Romero Espinosa las propuestas de la Comisionada Liliana Campuzano.

Salvador Romero Espinosa señaló que ya no existen más observaciones ni propuestas de modificación por parte del Comisionado **Adrián Alcalá Méndez**.

La Comisionada **Brenda Ileana Macías de la Cruz**, hizo un comentario sobre el Artículo Vigésimo séptimo, sobre que se está proponiendo eliminar el último párrafo en donde se refiere que tratándose de partidos políticos se considera reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos, la correspondiente a estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias, que es como no prever las reservas para los temas a futuro.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, expresó que la propuesta es eliminar este último párrafo, en virtud de que pudiera implicar que estuviéramos aceptando que es válido reservar información.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Solicitada el uso de la palabra por parte de la representante del comisionada **Adrián Alcalá Méndez: Laura Perla González** consideró que no es necesario que esté en los lineamientos, que hace más daño que beneficio que esté en los lineamientos y que más bien depende del análisis con las causales que ya tiene la Ley General de Transparencia y los elementos propios del proceso deliberativo que se tendría que analizar si procede o no la reserva, y no plantearlo de entrada en los lineamientos para un solo supuesto y para un solo sector de sujetos obligados.

Una vez que fue suficientemente discutido el tema, el Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**, sometió a votación la reformar en lo general y en lo particular los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. se tomó el siguiente:

ACUERDO

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/25/03/2022-ORD02-04</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobaron:</i></p> <p><i>Se aprobaron en lo general y en lo particular las reformas los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiéndose generar el proyecto de acuerdo que se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para su presentación al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.</i></p>
--	--

VI.- En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, referente a la Presentación de la convocatoria del programa de Estancias Interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales entre los organismos garantes del Sistema Nacional de Transparencia.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que el programa consiste en que todos los Organismos Garantes que se registren participarán en un sorteo, en el cual se hará de manera cruzada la asignación de las estancias.

Señaló que la duración de la estancia que se realizó y que se propone es de tres noches, cada Organismo Garante será responsable de pagar los gastos y los viáticos de la persona a la que comisionen o que la inscriban al programa de Estancias, como ejemplo expuso que se mandarían de Jalisco a Sinaloa, pues Jalisco se haría cargo de los viáticos de del servidor público que mande.

Comentó que el día 29 de abril se cerrarán las inscripciones para participar en este ejercicio, cuyo objetivo es que nos conozcamos más como Sistema, como Organismos Garantes, que identifiquemos buenas prácticas o prácticas malas, incluso entre los Organismos Garante.

Señaló que se elaborarán por las personas que participen en ese ejercicio un informe y dichos informes sean públicos y del conocimiento, no sólo de todos los organismos garantes sino de cualquier persona que quiera ver qué fue lo que descubrió, las buenas prácticas que identificó y que pueda incorporarlas a su propio Organismo Garante.

VII.- En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, referente a Asuntos Generales, se informa que no se registró al principio, pero el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** en el uso de la voz invitó que se participen en el “Foro de resoluciones relevantes” registrando las resoluciones más relevantes que hayan aprobado en sus Organismos Garantes en los últimos dos años y medio desde que se realizó el último foro que fue en diciembre del año 2018, para su tercera edición.

VIII.- En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, referente a la Clausura de la Sesión, el Coordinador de la Comisión **Salvador Romero Espinosa** agradeció la participación de los integrantes de la Comisión y habiendo agotado todos los puntos del Orden del Día, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós se declaró formalmente clausurada la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia 2022. -----



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/25/03/2022-ORD02

Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Pedro Antonio Rosas Hernández.

Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Esta hoja de firmas corresponde al **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, celebrada el día **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**.